

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
AUTORIDAD MARITIMA

SAN FERNANDO, 07 de enero de 2021.

SEÑOR/A:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de recordar la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020 y Decisión Administrativa N° 1940/2020, y en cuanto a observancia por parte de esta Autoridad Marítima de la reiteración de acciones contravencionales, por parte de los nautas en general, recaídos del incumplimiento de normas y reglamentos vigentes.

En tal sentido y teniendo en cuenta que son las entidades como Clubes Náuticos, Guarderías, Amarraderos, etc., los espacios físicos desde donde se despachan la gran mayoría de embarcaciones, se solicita tenga a bien hacer extensivo a sus socio/clientes sobre los alcances de normas puntuales mencionadas en el primer párrafo tales como:

- ORDENANZA MARITIMA N° 2/94 “REGLAMENTACION ARTEFACTO ACUATICO DEPORTIVO TIPO MOTO 0 SIMILAR”ARTICULO 5°, “SIC”. Se prohíbe la navegación de los artefactos acuáticos deportivos, tipo moto o similar, durante los períodos de escasa visibilidad y en horarios nocturnos.
- ORDENANZA N° 3-11 (DPSN) TOMO 4 “RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS” CONTROL DE ALCOHOLEMIA A CONDUCTORES DE EMBARCACIONES NÁUTICAS DEPORTIVAS EN JURISDICCIÓN DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA” ARTÍCULO 1°, “SIC” Prohíbase la conducción de: 1. Embarcaciones náuticas deportivas de cualquier tipo a quienes se les detecte un grado de alcoholemia superior a QUINIENTOS (500) miligramos por litro de sangre. 2. Artefactos acuáticos tipo moto o similar a quienes se les detecte un grado de alcoholemia superior a DOSCIENTOS (200) miligramos por litro de sangre.
- DISPOSICIÓN PZDE, RI.7 N° 02/2014. Zonas de prioridad para la práctica del deporte náutico.
- ORDENANZA N° 1-18 (DPSN) TOMO 4 “RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS” “NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 02 DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS DEL TÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE”.
- DISFC-2020-127-APN-PZDE#PNA. Nuevas Zona de Fondeo de manera experimental, así mismo en su ARTICULO N° 2, PUNTO N° 2 “SIC”, aquellas embarcaciones que se encuentren fondeadas o amarradas, solo podrá abarloara a esta un máximo de DOS (02) Embarcaciones, no debiendo superaren todo momento la capacidad máxima admisible de personas a bordo de cada una de ellas, cuya cantidad se haya establecido por el fabricante o profesional interviniente.

- LEY DE NAVEGACION N° 20094, TITULO II, CAPITULO V, ARTICULO N° 120 – “SIC” El capitán es la persona encargada de la dirección y gobierno del buque. ARTÍCULO N° 121 “SIC”. El capitán es delegado de la autoridad pública para la conservación del orden en el buque y para su seguridad y salvación, así como la de los pasajeros, tripulantes y carga. Los tripulantes y pasajeros le deben respeto y obediencia en todo cuanto concierne a las referidas funciones.
- DISPOSICIÓN PZDE, RI.7 N° 02/2015, obligatoriedad de mantener en todo momento una velocidad mínima compatible con el buen gobierno del buque/embarcación, de manera tal de no generar oleaje que pueda producir situaciones peligrosas y/o acaecimientos a las embarcaciones menores y/o daños a las zonas costeras, (muelles, tablestacado, etc.), por: Río Lujan desde la intersección con el Canal Vinculación hasta el Canal Arias - Río Sarmiento - Río Caraguatá – Río Carapachay – Río Capitán - Pasaje El Sueco, desde la intersección con el Río Paraná de las Palmas hasta el Arroyo Sin Nombre - Arroyo Dorado - Arroyo Pajarito- Arroyo Abra Vieja - Canal del Este, desde el Canal Honda hasta el Arroyo Tres Sargentos - Río San Antonio a partir del Canal Vinculación, hacia su confluencia con el Río de la Plata.

El presente se libra a los fines de trabajar en forma mancomunada para lograr una navegación consistente y segura teniendo en cuenta que las entidades representadas por Uds., se encuentran sujetos a las reglamentaciones en materia de navegación.

Sin otro particular, lo saludo muy Atentamente.




 MARCELO ROBERTO MAIDANA
 PREFECTO PRINCIPAL
 JEFE PREFECTURA SAN FERNANDO

A LOS SEÑORES/AS:

**ADMINISTRACION CLUBES DE REMOS, GUARDERIAS Y CLUBES NAUTICOS
 DEPORTIVOS DEL AMBITO JURISDICCIONAL PREFECTURA SAN FERNANDO.**

S

D